

DÉCIMA CUARTA ENTREGA

EL TERRITORIO ESEQUIBO; RECOPIACIÓN HISTÓRICA DE LA CONTROVERSIA

En esta entrega, se diagramará el período presidencial de Rafael Caldera (1969-1974) y Carlos Andrés Pérez (1974-1979).



1969

En abril, a Comisión Mixta Venezolano – Guyanesa¹ realiza su décimo segunda reunión en Bridgetown (Barbados).

En el mes de junio, La Comisión Mixta, se reunió informalmente en Antigua y durante la segunda quincena realizó la décima tercera reunión en la Ciudad de México².

31 de julio, Fue fundado el pueblo de San Ignacio de Yuruani³, en la ribera del Río Yuruani en la Gran Sabana, como primer pueblo de refugiados. 40 casas dotadas de todos los servicios, acueducto, escuela, dispensario, electricidad, etc.

En el mes de septiembre, La Comisión Mixta Venezolano – Guyanesa realizó su décima cuarta reunión en Puerto España, Trinidad⁴.

7 de octubre, Discurso de Andrés Aguilar, Delegado de Venezuela en la Organización de las Naciones Unidas, sobre la respuesta del Gobierno de Venezuela ante la Asamblea

¹ M.R.E., Libro Amarillo, año 1969, pag. VIII.

² M.R.E., Libro Amarillo, año 1969, pag. VIII.

³ M.R.E., Libro Amarillo 1969, pag. IX.

⁴ M.R.E., Libro Amarillo 1969, pag. VIII.

General de O.N.U., desmintiendo las acusaciones del Canciller guyanés Sonny Ramphal, del día 05OCT, sobre la supuesta colaboración de Venezuela en la Revuelta del Rupununi⁵:

“... Estando, pues, pendiente la solución de esta controversia, Venezuela tiene más que el derecho, el deber de advertir a todos aquellos que tengan la intención de invertir en el territorio que reclama que, cuando ese territorio sea reintegrado a su soberanía, no reconocería los títulos o derechos que puedan haber adquirido bajo las leyes de Guyana. Estas advertencias son necesarias porque la legislación venezolana es estricta en la protección de los recursos naturales de nuestro país y cuidadosa de las condiciones en las cuales permite extracción de nuestras riquezas. Como no tenemos la actitud permisiva de Guyana al respecto, podríamos vernos en el futuro, una vez más en posesión de la integridad de nuestro territorio, confrontando por pretensiones inaceptables por parte de grandes consorcios extranjeros cuyo poder no puede desestimarse...”

18 de diciembre, la Comisión Mixta Venezolana – Guyanesa realizó su décima quinta reunión en Buenos Aires, Argentina⁶.

1970

6 de febrero, el ya para entonces ex Canciller Ignacio Iribarren Borges, escribía lo siguiente:

“...Yo no creo que para este gobierno será fácil tornar la decisión de arreglar el asunto mediante vías de hecho. Recuerdo muy claramente la actitud del doctor Caldera cuando le informé sobre lo que pasaría en Rupununi. En esa oportunidad le lleve todos los documentos, informes. Opiniones, proyectos, planes. cte. Ud. sube todo esto (...). El gobierno de Leoni no podía ordenar ninguna acción sin la expresa aceptación de Caldera y este no se manifestó a favor de la acción venezolana, habiéndose limitado a comunicarme telefónicamente que le parecía el asunto muy peligroso. Si Caldera hubiera estado de acuerdo, como Presidente electo le habría bastado ponerse de acuerdo con el Presidente Leoni para ejecutar las acciones que consideraran conveniente (era muy sencillo hacerla pues ya había tomado la iniciativa de pedirle su opinión a través de mí). Esto no sucedió y no fue porque yo me hubiese opuesto, que no lo hice. No pretendo criticar a Caldera ni a ningún otro de no haber tomado la decisión de proceder en aquella oportunidad que, indudablemente, era muy favorable para las aspiraciones venezolanas. Comprendo las responsabilidades que asumirían. Únicamente estoy recordando la actitud de Caldera y la forma que adoptó para no mezclarse en un asunto cuyo curso dependía de su decisión...”

12 de febrero, el Dr René De Sola da respuesta al Canciller Calvani, su opinión sobre el siguiente paso, luego del fracaso de la Comisión Mixta.

⁵ M.R.E., Boletín Nº 5 del Archivo de la Casa Amarilla, año 1998, pag. 350.

⁶ M.R.E., Libro Amarillo, 1969, pag. VIII.

Valuación actualizada del Acuerdo de Ginebra⁷

Extracto

“Reconocida ya por Gran Bretaña -y por su sucesora la República de Guayana- la necesidad de llegar a un arreglo práctico de la controversia, han quedado incapacitadas tanto una como la otra para oponer a Venezuela ante cualquier instancia internacional la eventual fuerza de la cosa juzgada derivada del Laudo de 1899, independientemente de la cuestión de que no existe cosa juzgada por tratarse de una decisión que carece de los elementos esenciales para valer como tal...

...Ante la posibilidad de que Guyana pretendiera llevar la controversia directamente ante la Corte Internacional de Justicia, sostuve que, de conformidad con la interpretación de los incisos 1 y 2 del Artículo IV del Acuerdo, un nuevo medio de solución sólo podía ser escogido por mutuo consentimiento, y, en su defecto, correspondería al Secretario General de las Naciones Unidas exclusivamente la escogencia del mismo, pero que serían las propias partes las únicas que podrían darle efectividad según su respectiva naturaleza. Así, si el medio escogido fuera el arbitraje, se requeriría sometida a decisión. Si fuera el arreglo judicial, sería menester el previo sometimiento de las partes a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y un nuevo acuerdo sobre la materia sometida a su decisión...

...Al mismo tiempo, señalé que tanto las propias partes como el Secretario General de las Naciones Unidas tenían ciertas limitaciones para la escogencia del medio, en razón de que lo que se perseguía era una solución práctica de la controversia, lo que resulta incompatible, por ejemplo, con el recurso a la Corte Internacional de Justicia, llamada como está ésta a decidir conforme al derecho, y que sólo excepcionalmente y por mutuo acuerdo de las partes, podría dar una solución ex-aequo et bono.

...Y, por último, que si Venezuela denunciaba el Acuerdo por el notorio incumplimiento de Guyana a su obligación de negociar, y, sin embargo, Guyana unilateralmente recurría al Secretario General de las Naciones Unidas para que éste -en ejecución del Acuerdo- escogiera un medio de solución, Venezuela podría plantear siempre como punto previo la extinción del Tratado, cuestión ésta que no podría por sí solo resolver el alto funcionario internacional por carecer de toda competencia para decidir un conflicto de esa naturaleza...

...Las conclusiones anteriores presentaban una serie de alternativas y dejaban esclarecida la cuestión de que Venezuela no estaba obligada a aceptar indiscriminadamente cualquier medio de solución que le fuera propuesto por la contra parte o que fuera escogido por el Secretario General de las Naciones Unidas. Por lo tanto -manifestaba- había que abandonar todo temor acerca de que el litigio pudiera salir en breve plazo del ámbito de las negociaciones directas entre las partes interesadas y pasar a manos de tercero, temor que, en mi criterio, equivocadamente se adujo como justificación del Protocolo de Puerto España....

⁷ René De Sola. Imprenta Ministerio de Educación. Caracas, 5 de noviembre de 1981.

...Análisis el resultado de las consultas y estudio de las distintas alternativas que se planteaban a la conclusión de las labores de la Comisión Mixta...

...Si al principio se pensó en la conveniencia de la denuncia del Acuerdo en razón del incumplimiento de su obligación de negociar por parte de Guyana, nos pareció -luego de oír otras opiniones muy calificadas- que era mejor decidirse simplemente por su suspensión temporal. Esta medida, prevista en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, tenía la ventaja de dejar a nuestro exclusivo criterio el tiempo de suspensión del Tratado, de modo que en el momento que lo consideráramos conveniente podíamos pasar directamente a la denuncia. Además nos permitía informar suficientemente a la comunidad internacional que la causa de la suspensión era imputable exclusivamente a la violación por la otra parte del principio de la buena fe con que debe ejecutarse todo tratado. Era la aplicación en el campo del Derecho Internacional de la excepción “non adimpleti contractus...”

Según lo expresa el Dr. René De Sola:

“...No se entiende cómo ante el tiempo que ha tenido ya de vigencia el Acuerdo de Ginebra y la obstinada posición negativa de la República de Guyana, se piense que el recurso a otros medios de solución previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas podría garantizar la terminación del conflicto. El aparte 2 del Artículo IV no señala un camino posterior para continuar en la busca de una solución. Entonces la llegada de ese momento sólo significaría la extinción del Acuerdo de Ginebra y el reconocimiento de que todo el tiempo perdido no ha constituido ningún avance para Venezuela en su legítima reivindicación territorial...

...En virtud de lo expuesto, considero que lo procedente no es proseguir el camino de la busca de los medios previsto en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. Lo sensato y conveniente es que Venezuela de por terminado un tratado que ha demostrado su ineficacia para lograr sus fines, y en tal forma, recobrar su libertad para utilizar todos los medios lícitos previstos por el Derecho Internacional para el arreglo de las controversias entre los Estados. Sólo así podría garantizar sus derechos sobre el territorio Esequibo y llegar a un eventual entendimiento con la República vecina...

...Como siempre Venezuela estaría dispuesta, en pro de tal entendimiento, a renunciar a parte de sus derechos territoriales, pero dejando bien claro su rechazo a toda tentativa de la República de Guyana de pretender ejercer actividades directamente o por medio de terceros en la zona en reclamación, y sobre todo que pudieran debilitar su irrevocable posición de mantener los espacios geográficos de su fachada atlántica, en defensa de las Bocas del Orinoco y de una salida más holgada para nuestras naves hacia el Océano Atlántico...”

¿Es válido para Venezuela el Protocolo de Puerto España?

...Algunas personas han manifestado que el Protocolo de Puerto España debe ser denunciado. Por su parte, el Gobierno nacional, en Comunicado de la Cancillería

de 4 de abril de 1981, ha declarado que en este momento no existe ninguna disposición suya para prorrogar dicho Protocolo...

...Para fijar cuál es el camino correcto que debemos recorrer dentro de la legalidad interna e internacional, será necesario resolver previamente la cuestión de la validez del Protocolo de Puerto España...

...Es un hecho harto conocido que el Ejecutivo nacional solicitó la aprobación legislativa del Protocolo de Puerto España. En consonancia con la norma contenida en el artículo 128 de la Constitución de la República, sin esa aprobación legislativa carecerán de toda validez los tratados celebrados, Sin embargo, es necesario observar que se trata de su validez en el derecho interno, porque para su vigencia en el campo internacional se requiere además el ulterior paso de su ratificación por el Presidente de la República, a tenor de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 190 de la propia Constitución...

...Para el cumplimiento de dichas formalidades no existe plazo establecido, ni en el derecho interno ni en el derecho internacional. Lo único cierto es que el Presidente no puede ratificar el Tratado sin la previa aprobación de las Cámaras, y que una vez obtenida ésta queda a su criterio, como director de las relaciones exteriores, la oportunidad en que considere conveniente efectuar la ratificación y hacer la notificación correspondiente a la otra Alta Parte signataria de la convención...

...En lo que concierne al Protocolo de Puerto España, las Cámaras Legislativas hasta este momento se han abstenido de dar su aprobación al Tratado. Tampoco lo han rechazado de manera expresa. Consecuentemente, no ha llegado para el Presidente de la República la oportunidad de poder decidir acerca de la conveniencia de su ratificación....

...Es indiscutible que tal como se encuentra hoy la situación, el Protocolo de Puerto España carece de toda validez para el derecho interno. ¿Cuál es la situación, en cambio, en el derecho internacional?

...Por lo que respecta a la República de Guyana, ésta cumplió todas las formalidades de su derecho interno necesarias para la validez del Tratado. Sin embargo, mientras no haya recibido la notificación de su ratificación de la otra parte contratante no puede considerarlo jurídicamente en vigor como para pretender en caso alguno determinada conducta con fundamento en su texto. El Tratado tiene exclusivamente una vida latente, en espera de su definitiva consolidación jurídica...

...Esta circunstancia y la de haber transcurrido casi totalmente el plazo inicial de congelación de la reclamación previsto en el inciso 1) del Artículo V del Protocolo, ha dado lugar a la tesis de la necesidad de la denuncia por parte de Venezuela para desligarse de todo compromiso que pudiera derivarse del mismo, o de una manifestación explícita del Gobierno a la otra Parte de su voluntad de no prorrogarlo, de acuerdo con los términos al efecto fijados por ese Tratado jurídicamente inexistente...

...Si se juzga objetivamente la situación planteada, creo que ni el Poder Legislativo ni el Ejecutivo podrían ser objeto de reproches ni podrían nada reprocharse recíprocamente. El Legislativo no tiene plazo para dar su aprobación o improbación, ni podía ser urgido por el Ejecutivo a manifestarse en el ejercicio de una facultad que le es privativa. A su vez, el Ejecutivo, a sabiendas de que el Legislativo no está sujeto a plazos para tomar su determinación, pero al mismo tiempo no habiendo sido improbadamente expresamente el Proyecto de Tratado, ha podido juzgar prudente mantenerse en la expectativa y considerar -de acuerdo con reglas admitidas del derecho internacional- que el Protocolo de Puerto España estaba provisoriamente en vigor, a reserva de su definitivo rechazo o aceptación por el órgano constitucional competente...

...Así las cosas y dentro de la responsabilidad compartida que tienen los Poderes Legislativo y Ejecutivo en materia de política exterior -y que en forma tan precisa y acertada ha señalado en reciente artículo de prensa el eminente internacionalista Dr. Luis Cabana-, correspondería a nuestra Cancillería solicitar del Congreso una decisión explícita en relación con el Protocolo, a fin de devolver a la República su libertad de acción frente a las otras Altas partes involucradas, el Reino Unido y Guyana. (Artículo 118 de la Constitución)...

...Bastaría que las Cámaras reunidas en Congreso dieran aprobación al Informe ya presentado por la Comisión de Política Exterior del Senado, y que como resultado de tal decisión, se comunique al Ejecutivo el definitivo rechazo del Protocolo de Puerto España....

...Una vez dado ese paso, el Ejecutivo participaría al Reino Unido y a Guyana la improbación del Protocolo y la consecuente recobrada vigencia del Acuerdo de Ginebra...

Consecuencias de la revitalización del Acuerdo de Ginebra

...Si en junio de 1970 fui partidario de la suspensión del Acuerdo de Ginebra por aplicación de la excepción non adimpleti contractus, la situación ha evolucionado en forma tal que sería ingenuo creer que con ello podríamos hoy lograr una modificación de la actitud antijurídica de Guyana en la ejecución del Tratado. Es preciso, por tanto, pensar inmediatamente en la fase siguiente a la de la inoperante Comisión Mixta; esto es, la forma en que debe aplicarse el inciso 1) del Artículo IV del Acuerdo de Ginebra, que nos obliga a escoger uno de los medios de solución pacífica contemplados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas...

...Después de haber analizado con preocupación y atención cuidadosa todos los aspectos del problema, en su configuración actual, he llegado a la conclusión - y' así me permito proponerlo con toda modestia pero con muy firme convicción- de que el medio más adecuado que debería escoger en lo inmediato nuestro país es el de la mediación, bien solicitando la de una alta personalidad, como el Sumo Pontífice Juan Pablo II, o la de una Nación amiga...

¿Qué ventaja tendría la mediación como medio de arreglo pacífico de la controversia?

...Que nos permitiría revelar ante un tercero imparcial el espíritu conciliador y transaccional de que ha dado prueba la República durante más de 160 años, y si acaso no se obtuviere un resultado satisfactorio, salir con mayor fuerza ante la comunidad internacional a continuar nuestra irrenunciable lucha en busca de la reparación a que tenemos derecho por el daño causado a lo más sagrado de nuestra soberanía, como es su dominio territorial...

Estrategia adecuada

...No es materia oculta que durante los gobiernos de los Presidentes Raúl Leoni, Rafael Caldera y Carlos Andrés Pérez, los personeros venezolanos hicieron diversas proposiciones de arreglo práctico de la controversia dentro de ese mismo histórico espíritu conciliador que se ha señalado y además en prenda de fidelidad a la correcta interpretación del Acuerdo de Ginebra y de buena fe en su ejecución...

...Aun más, según apareció en publicaciones de prensa y luego me fue confirmado por el propio Presidente Carlos Andrés Pérez, él personalmente, en conversaciones con el Primer Ministro de Guyana y otros altos representantes de este país, llegó a hacer proposiciones más concretas y precisas acerca de las dimensiones mínimas de propiedad territorial a que Venezuela podría llegar a allanarse por vía de transacción, dejando siempre a salvo sectores absolutamente irrenunciables por imperativo de la defensa nacional y de su integración geo-económica...

...La estrategia futura no debe nunca dejar de transitar aquellos caminos que conduzcan a un arreglo práctico. Pero al mismo tiempo tienen que arbitrar todas las medidas necesarias para que el Reino Unido y Guyana empiecen a sentir que está en la conveniencia de ambos -no sólo por respetables razones morales y jurídicas sino de carácter utilitario-llegar a la mayor brevedad al arreglo amistoso a que Venezuela estaría dispuesta aun a costa de la renuncia de parte de sus indiscutibles derechos...

...Tengamos siempre el espíritu abierto a la conciliación, pero no pequemos por ingenuos, otorgando favores a quienes sólo nos devuelven a cambio incomprensión y agresividad...

...Dejemos bien claro, en fin, que la Venezuela magnánima no permanecerá jamás inactiva y que agotará todas las instancias pacíficas -y las no pacíficas si fuere necesario- hasta el definitivo logro de su justa reivindicación territorial..."

13 al 16 de febrero, La Comisión Mixta Venezolana – Guyanesa realizó su décima sexta reunión en Kingston, Jamaica⁸.

23 de febrero, El Gobierno de Guyana envía nota de protesta al Gobierno de Venezuela por supuestos ataques a la integridad territorial de Guyana⁹.

23 de febrero, El Gobierno guyanés se dirige a la Embajada de Venezuela solicitando la reducción del número de venezolanos empleados por la Embajada de Venezuela¹⁰.

⁸ M.R.E., Libro Amarillo 1970, pag. CCCXVI.

⁹ M.R.E., Libro Amarillo 1970, pag. 184.

¹⁰ M.R.E., Libro Amarillo 1970, pag. 184.

23 de febrero, El Gobierno guyanés se dirige a la Embajada de Venezuela expresando preocupación por el aumento en el número del personal militar en el área adyacente a la Isla de Anacoco¹¹.

23 de febrero, Guyana se transforma políticamente en la República Cooperativa de Guyana. Al saludar el establecimiento del régimen republicano, el Presidente Rafael Caldera expresó¹²:

“... En esta solemne ocasión, por mandato imperioso del cargo que desempeño, no puedo menos que ratificar, en salvaguardia de los legítimos derechos territoriales de Venezuela, las reservas que habíamos formulado ante el Reino Unido y que hemos reiterado ante aquel país y ante Guyana cuando ésta fue proclamada independiente...”

24 de febrero, El Embajador guyanés ante la O.N.U., P. A. Thompson dirige comunicación al Presidente del Consejo de Seguridad de la O.N.U. (S/9663) denunciando la grave situación surgida como resultado de ataques armados perpetrados por fuerzas militares de Venezuela¹³.

6 de marzo, El Embajador venezolano ante la O.N.U., Andrés Aguilar dirige comunicación al Presidente del Consejo de Seguridad de la O.N.U. (S/9681) refutando la comunicación guyanesa (S/9663) y llamando la atención sobre la maniobra guyanesa¹⁴.

“... de que los incidentes alegados por el Representante guyanés hayan coincidido con la presencia en Georgetown de distinguidas personalidades extranjeras, con ocasión de la proclamación de la República de Guyana...”

13 al 16 de mayo, La Comisión Mixta Venezolana – Guyanesa se reunió en Caracas, para preparar el Informe final¹⁵.

15 al 18 de junio, La Comisión Mixta Venezolano – Guyanesa se reunió en Puerto España, Trinidad para elaborar el Informe final¹⁶.

18 de junio, la Comisión Mixta Venezolano–Guyanesa presentó su informe final en Puerto España (Trinidad)¹⁷. En definitiva, a pesar de las intenciones por parte de la Comisión Mixta, en llegar a un acuerdo, luego de 17 reuniones celebradas la misma cesó sus labores sin haber logrado una solución satisfactoria. El Acuerdo de Ginebra estipulaba que sí, dentro de un lapso de 4 años contados a partir de la fecha del Acuerdo, la Comisión Mixta no hubiera llegado a un acuerdo completo, según constaría en su informe final, los gobiernos de Venezuela y Guyana escogerían uno de los medios de solución pacífica establecidos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

La Comisión Mixta¹⁸, integrada por venezolanos y guyaneses se reunió dieciocho veces, con ausencia de la Gran Bretaña, faltando está así a su compromiso como parte del

¹¹ M.R.E., Libro Amarillo 1970, pag. 184.

¹² M.R.E., Boletín Nº 5 del Archivo de la Casa Amarilla, año 1998, pag. 417.

¹³ M.R.E., Libro Amarillo 1970, pag. 187.

¹⁴ M.R.E., Libro Amarillo 1970, pag. 185.

¹⁵ Fuente: M.R.E., Libro Amarillo, año 1970, pag. CCCXVI

¹⁶ M.R.E., Libro Amarillo 1970, pag. CCCXVI.

¹⁷ M.R.E., Libro Amarillo 1970, pag. CCCXVI.

¹⁸ La Guayana Esequiba la ONU y el Buen Oficiante I. Parte:

Acuerdo de Ginebra, demostrando con ello su falta de respeto, al pueblo y la Nación venezolana a la tradicional caballerosidad inglesa y al apego respecto de la legislación inglesa. En el foreign Office simplemente y llanamente le siguieron el juego a Venezuela hasta poder otorgarle la independencia a la colonia de la Guayana Británica.

Las referidas dieciocho reuniones de la Comisión Mixta se efectuaron de la siguiente manera seis en Caracas, cinco en Georgetown, una en Maracay, una en Bridgetown (Barbados), una en Ciudad de México, dos en Puerto España (Trinidad), una en Buenos Aires (Argentina) y una en Kingston (Jamaica)

Cumplidos los Cuatro años de la Comisión Mixta según lo estipulado en el artículo 4º del Acuerdo de Ginebra, nada de lo discutido, hablado y analizado por sus integrantes, trajo “un arreglo práctico” de la controversia de límites entre Venezuela y la Gran Bretaña. Guyana como país independiente, siempre mantuvo actitudes intransigentes y procedimientos dilatorios, que no llevaron a ninguna solución práctica. Por ello, el Presidente de la República Dr. Raúl Leoni, en su oportunidad manifestó públicamente:

“...Debo de reconocer que ningún progreso se ha conseguido en las sucesivas reuniones de la Comisión Mixta...”

Aunque la Comisión Mixta, creada a raíz del Acuerdo de Ginebra, no tuvo los resultados esperados, el gobierno del entonces presidente de la República Rafael Caldera llegó a la conclusión de que era importante tratar el tema dentro de la exclusiva decisión de las partes interesadas, por lo que era fundamental buscar un medio que brindara un compás de espera, a fin de que ambos gobiernos pudieran reflexionar, dialogar y fomentar las posibilidades de cooperación entre las 2 naciones, así como establecer relaciones de mayor amistad.

18 de junio, Derivado de esta postura por parte del gobierno venezolano y de los buenos oficios del entonces primer ministro de Trinidad y Tobago Eric Williams, se suscribe el “Protocolo de Puerto España¹⁹” congelando por 12 años la controversia sobre la Guayana Esequiba. El Protocolo fue aprobado por la Asamblea Nacional guyanesa el 22JUN1970. **No fue aprobado por el Congreso Nacional de Venezuela**, sin embargo todos los gobiernos venezolanos lo cumplieron, hasta JUN1982, cuando el Gobierno de Luis Herrera Campins decidió no prorrogarlo²⁰.

Al vencerse el plazo que tenía la Comisión, el Gobierno venezolano, el guyanés y el inglés se reunieron en Puerto España, Trinidad y Tobago, para firmar un instrumento conocido como “Protocolo de Puerto España²¹”, que congelaría por 12 años las conversaciones por el territorio Esequibo. Este documento se considera ilegal por muchos analistas, pues no fue aprobado por el Congreso de la República por lesionar los derechos venezolanos. Sin embargo, dicho acuerdo fue respaldado por los presidentes Caldera y Pérez.

El Protocolo de Puerto España se suscribe después de que la Comisión Mixta no cumpliera con lo establecido en el Acuerdo de Ginebra de 1966 de llegar a una solución del conflicto

<https://laguayanaesequiba.blogspot.com/2009/10/la-guayana-esequiba-la-onu-y-el-buen.html>

¹⁹ Protocolo de Puerto España: https://www.avdm-cmi.com/files/ugd/7a5940_547e00e316c549eba0a5762a36345d32.pdf

²⁰ M.R.E., Boletín Nº 5 del Archivo de la Casa Amarilla, año 1998, pag. 417.

²¹ Libro Amarillo, 1970, 185-188; Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela (en adelante llamados “Tratados”), MRE, Caracas, XVII, 253-257.

en un plazo de cuatro años. En este Protocolo se establece la suspensión por doce años de los artículos 1º y 4º del Acuerdo de Ginebra, que establecían la contención de Venezuela sobre el Tratado de 1899 sobre los límites de Guyana y Venezuela, así como la aplicación del artículo 33º de la Carta de las Naciones Unidas, respectivamente. Durante el lapso de 12 años "...no se haría valer ninguna reclamación que surja de la contención a que se refería el artículo 1º del Acuerdo de Ginebra y se suspendería el funcionamiento del Artículo 4º de dicho Acuerdo...".

Por medio de éste, se suspenden los efectos del Art. IV del Acuerdo de Ginebra según el cual "si dentro de 4 años la Comisión Mixta no hubiese llegado a un acuerdo completo para la solución de la controversia, referirá en el Informe Final a los gobiernos involucrados a para que escojan sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Art.33 de la Carta de las Naciones Unidas".

Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del Informe Final ambos gobiernos no hubiesen llegado a acuerdo con respecto a dicha elección de uno de estos medios de solución pacífica, se referirá la decisión sobre los medios de solución a un Órgano Internacional apropiado que acordarán escoger ambos gobiernos. En caso de no llegar a un acuerdo sobre este punto, será remitirá al Secretario General de Naciones Unidas, y éste escogerá otro de los medios estipulados en el Art.33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que los medios de solución pacífica de dicho artículo hayan sido agotados.

Dicha suspensión ha sido pactada por un período de 12 años, renovables a períodos iguales o inferiores.

Al firmar el Protocolo de Puerto España, se argumentaron las siguientes razones:

1. Que en el mismo se mantiene vigente la reclamación venezolana sobre el territorio que nos fue arrebatado por el amañado Laudo de París de 1899.
2. Impide que el problema de la reclamación caiga en manos de terceros.
3. Da un lapso de espera amplio, permitiendo negociaciones diplomáticas entre las partes involucradas.
4. Que existan circunstancias más apropiadas para solucionar el problema.
5. Que en este período se mejoren las tensiones existentes entre los pueblos.
6. El Protocolo permite que al final del mismo, se den las condiciones para la solución del problema.
7. Se podría decir que el citado Protocolo no es tan favorable para Venezuela con respecto a que es Guyana la nación que mantiene la posesión de la Guayana Esequiba al usurparla y establecerse, teniendo un "título jurídico a su favor" dado por el amañado "laudo".
8. Guyana sale aventajada renovando la vigencia del Protocolo cada 12 años o por un período menor (siempre que no sea inferior a 5 años).
9. La boca del Orinoco es el camino franco para el petróleo, el hierro, el acero... venezolanos

El Protocolo de Puerto España fue presentado el **22 de junio de 1970** ante el Congreso venezolano para su ratificación, pero al estar dicho cuerpo dominado en su gran mayoría por miembros del Acción Democrática, no se pudo efectuar tal acción. Finalmente, el plazo previsto en el Protocolo de Puerto España se venció en junio de 1982, ante lo cual el gobierno de Luis Herrera Campins manifestó su decisión de no considerar una nueva prórroga y de recurrir a los pasos previstos en el artículo 4° del Acuerdo de Ginebra de 1966. Por tal motivo, hasta el momento presente ha quedado en manos del Secretario General de las Naciones Unidas escoger algunos de los medios estipulados en el artículo 33 de la Carta de dicho organismo para resolver de manera pacífica esta controversia todavía no resuelta.

Ver en este enlace, el texto del protocolo

14 de octubre, Mediante Decreto N° 407 se crea el Consejo Nacional de Fronteras. Estableciéndose políticas para el desarrollo de la zona marginal fronteriza, definida como el área del territorio nacional comprendida entre los límites internacionales de la República, definidas por la Constitución Nacional, y el siguiente trazado geodésico lineal²²:

1. *Punta Barima–Curiapo–Tumeremo–El Dorado–Camarata;*
2. *Camarata–Salto Uraima del Río Paragua–Salto Para del Río Caura–Cacuri del Río Ventuari–La Esmeralda del Alto Orinoco;*
3. *La Esmeralda del Alto Orinoco–Santa Barbara del Río Ventuari–La Urbana–Elorza–Santa Barbara (Barinas)–Paramo del Tamá;*
4. *La Fría–Encontrados–Machiques–Sinamaica–Punta Perret.*

Durante el año 1970 entraron al país, 600 refugiados procedentes de la Zona en Reclamación, a los cuales se les otorgó Cédula de Identidad venezolana; y se les ubicó en zonas del Río Amacuro, ambos lados de la carretera El Dorado – Santa Elena de Uairén, San Ignacio de Yuruani, San Martín de Turumbang y Ciudad Bolívar²³.

1971

21 de abril, Misión económica guyanesa presidida por el Vice Primer Ministro Dr. Ptolomy A. Reid visita Venezuela²⁴.

1972

26 de mayo, Inauguración del Centro Cultural Venezolano-Guyanés “Rómulo Gallegos,” en Georgetown. Anteriormente funcionaba la Escuela Rómulo Gallegos²⁵.

1973

²² GO, N° 29349 del 27OCT1970.

²³ M.R.E., Libro Amarillo 1970, pag. CCCXV.

²⁴ M.R.E., Libro Amarillo 1970, pag. 417.

²⁵ M.R.E., Libro Amarillo 1970, pag. 417.

4 de julio, Se firma el Tratado de Chaguaramas²⁶, constituyendo formalmente el **CARICOM**. Guyana juega importante rol, procurando la unidad del Caribe en el área económica y la coordinación de una Política Exterior común²⁷.

17 de junio, el Canciller guyanés Shridath S. Ramphal visita Caracas para conversar sobre la posibilidad de crear empresas mixtas, Convenio de Intercambio Cultural y Asistencia Financiera²⁸.

1974

12 de marzo, El Doctor Ptolomy Reid, Ministro de Desarrollo Nacional del Gobierno guyanés, asiste a la toma de posesión del Presidente Carlos Andrés Pérez y realiza contactos con las nuevas autoridades venezolanas sobre programas de asistencia técnica y económica²⁹.

04 de abril, Guyana ingresa al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), apoyada por Venezuela³⁰.

21 de junio, Fue promulgada la ley que crea La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores³¹. Entre sus atribuciones se destaca:

“b) Participar en el estudio de las cuestiones territoriales y limítrofes, así como las relativas a las áreas marinas y submarinas y del espacio aéreo; ...”

25 de junio, Se firma el Convenio de Intercambio Cultural entre Venezuela y Guyana. También se acuerda préstamo financiero de US\$ 15 millones, sin intereses, como parte del Programa de Asistencia de la O.N.U. para los países con graves problemas económicos. Asimismo se otorgó una línea de crédito a Guyana por el Fondo para la Promoción de Exportación³².

1975

16de abril, El Ministro de Desarrollo Económico guyanés Desmond Hoyte visita Venezuela, para ampliar las bases del Acuerdo de cooperación económica, científica, técnica y cultural entre ambos países³³.

10-13 de junio, El Ministro de Relaciones Exteriores Ramón Escobar Salón realizó visita oficial a Guyana para analizar planes de cooperación política, económica y cultural³⁴.

20 – 21 de septiembre, Visita oficial a Venezuela, del Primer Ministro de Guyana Linden Forbes Burnham acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores de Guyana, Fred Wills,

²⁶ Tratado de Chaguaramas: CARICOM: https://7a59403d-56fc-456f-843e-3497c8c741fb.usrfiles.com/ugd/7a5940_38f00f7e1113413db9b92eae33cbf928.pdf

²⁷ Gerald Pierre-Charles, *El Caribe Contemporáneo*, 1981, pag. 321

²⁸ M.R.E., *Boletín N° 5 de la Casa Amarilla*, año 1998, pag. 418.

²⁹ M.R.E., *Libro Amarillo 1974*, pag. 274.

³⁰ M.R.E., *Boletín N° 5 de la Casa Amarilla*, año 1998, pag. 417.

³¹ Comisión Asesora de Relaciones Exteriores https://7a59403d-56fc-456f-843e-3497c8c741fb.usrfiles.com/ugd/7a5940_71243340b1584cd2937e3b9f2a93a130.pdf

³² M.R.E., *Boletín N° 5 de la Casa Amarilla*, año 1998, pag. 418.

³³ M.R.E., *Boletín N° 5 de la Casa Amarilla*, año 1998, pag. 419.

³⁴ M.R.E., *Boletín del Archivo de la Casa Amarilla N° 5, Caracas 1998*, pag. 419.

del Ministro de Desarrollo Económico Desmond Hoyte, del Ministro de Recursos Naturales, Hubert Jack, y del Procurador General Mohamed Schahabudeem. Entre los puntos de posibles intercambios, figuró: creación de una empresa mixta venezolano – guyanesa para la explotación de bauxita y otros minerales³⁵.

1977

15 de junio, Nota de protesta del gobierno de Guyana por folleto publicado por Venezuela en el extranjero, en el cual se destaca la Guayana Esequiba como Zona en Reclamación³⁶.

30 de junio, El Gobierno de Guyana promulga la Ley de Fronteras Marítimas³⁷ (Act. N° 10 of 1977 Maritime Boundaries³⁸ Act.1977). En la cual se modifica sustancialmente la Concepción Marítima Guyanesa en aspectos fundamentales como Mar Territorial, Plataforma Continental, Zona de Pesca y Zona Económica Exclusiva, entre otros³⁹. Además, deja sin efecto la Concepción Marítima del Reino Unido de 1878.

30 de noviembre, visita oficial del Canciller guyanés, Frederick Wills, para tratar sobre cooperación económica y acuerdos fronterizos⁴⁰.

20 de diciembre, visita a Guyana del Embajador Especial Isidro Morales Paúl. Se aprueba esquema sobre facilidades en materia petrolera, suministro de gasolina a barcos pesqueros guyaneses, línea de crédito fija para Guyana, dotación de energía hidroeléctrica, ruta aérea y compra de madera y bauxita por parte de Venezuela⁴¹.

1978

30 de junio, Visita Oficial a Venezuela del Ministro de Relaciones Exteriores de Guyana R.C. Jackson⁴².

03 de julio, en Brasilia; Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela firman el Tratado de Cooperación Amazónica⁴³. En el cual se destacan los siguientes compromisos internacionales⁴⁴:

ARTICULO III

De acuerdo con y sin detrimento de los derechos otorgados por actos unilaterales, de lo establecido en los tratados bilaterales entre las Partes y los principios y normas del Derecho Internacional, las Partes

³⁵ M.R.E., *Boletín del Archivo de la Casa Amarilla N° 5, Caracas 1998, pag. 419.*

³⁶ M.R.E., *Boletín del Archivo de la Casa Amarilla N° 5, Caracas 1998, pag. 420.*

³⁷ Maritime Zones Act 1977 (Act No. 13 of 3 June 1977): https://7a59403d-56fc-456f-843e-3497c8c741fb.usrfiles.com/ugd/7a5940_fa41b39d4b7040e2ab7cc97f33ba8124.pdf

³⁸ Act. N° 10 of 1977 Maritime Boundaries Act.1977: https://7a59403d-56fc-456f-843e-3497c8c741fb.usrfiles.com/ugd/7a5940_d9489ce505c74f31abb4ff2eb8bf7922.pdf

³⁹ *Gaceta Oficial de Guyana 07JUL1977.*

⁴⁰ *Fuente: M.R.E., Boletín del Archivo de la Casa Amarilla N° 5, Caracas 1998, pag. 420.*

⁴¹ *Fuente: M.R.E., Boletín del Archivo de la Casa Amarilla N° 5, Caracas 1998, pag. 420.*

⁴² M.R.E., *Libro Amarillo 1978, pag. 41.*

⁴³ TRATADO DE COOPERACION AMAZONICA: https://7a59403d-56fc-456f-843e-3497c8c741fb.usrfiles.com/ugd/7a5940_553b57099e8741a39cad51ad59b0cb89.pdf

⁴⁴ M.R.E., *Libro Amarillo 1978, pags. 746, 749.*

Contratantes se aseguran mutuamente sobre la base de reciprocidad la más amplia libertad de navegación comercial en el curso del Amazonas y demás ríos amazónicos internacionales, observando los reglamentos fiscales y de policía establecidos o que se establecieren en el territorio de cada una de ellas. Tales reglamentos deberán, en lo posible, favorecer esa navegación y el comercio y guardar entre sí uniformidad.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes proclaman que el uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales en sus respectivos territorios es derecho inherente a la soberanía del Estado y su ejercicio no tendrá otras restricciones que las que resulten del Derecho Internacional.

ARTICULO XIX

Ni la celebración del presente Tratado ni su ejecución tendrán efecto alguno sobre cualesquiera otros Tratados o Actos Internacionales vigentes entre las Partes, ni sobre cualesquiera divergencias sobre límites o derechos territoriales que existan entre las Partes, ni podrá interpretarse o invocarse la celebración de este Tratado o de su ejecución para alegar aceptación o renuncia, afirmación o modificación, directa o indirecta, expresa o tácita, de las posiciones e interpretaciones que sobre estos asuntos sostenga cada Parte Contratante.

18-20 de octubre, El Presidente de la República de Venezuela, Carlos Andrés Pérez, realizó una visita oficial a Guyana. Durante esta visita ambos mandatarios conversaron sobre el Acuerdo de Ginebra, la posible firma de un Acuerdo Petrolero, la creación de una Empresa Multinacional para la explotación de bauxita y la defensa de los precios del aluminio. El Presidente Pérez también ofreció la posibilidad de apoyar financieramente al proyecto Alto Mazaruni, situado en la región del Esequibo, así como el estudio para la interconexión eléctrica entre los dos países⁴⁵. Parecía entonces que la cooperación era posible. A pesar de una supuesta ilegalidad del Protocolo de Puerto España, existió la voluntad de mejorar las relaciones entre ambos países.

21 de noviembre, El periódico guyanés The Mirror, denuncia un acuerdo secreto negociado, desde el año 1974, entre gobierno y el predicador norteamericano Jim Jones y miembros del culto People's Temple para instalar, bajo el pretexto de una comunidad agrícola, un desarrollo comunitario religioso en la Zona en Reclamación, Distrito Noroeste, para que actúe como una Buffer Zone, (Zona Tapón) ante una agresión militar desde Venezuela⁴⁶.

1979

29 de enero, El Gobierno Venezolano protesta⁴⁷ los sucesos protagonizados por la secta religiosa "Peoples Temple."

⁴⁵ Fuente: M.R.E., Boletín del Archivo de la Casa Amarilla N° 5, Caracas 1998, pag. 420.

⁴⁶ Odeen Ishmael, Op cit, Part. Six, Chapter 29, pag. 5.

⁴⁷ M.R.E., Boletín N° 5 del Archivo de la Casa Amarilla, año 1998, pag. 421.

21 de febrero, El Gobierno de Guyana firma contrato con la empresa francesa COGEMA para la exploración y explotación del uranio en el área de Pakaraíma⁴⁸.

https://www.avdm-cmi.com/files/ugd/7a5940_a0d2118a29a54619a82bdad6de7e9c2d.pdf

JULIO ALBERTO PEÑA ACEVEDO

Caracas, 14 de abril de 2015

⁴⁸ M.R.E., Archivo DGSE, G-1979.8.10.8, Nota DG-00165.